



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/511/2018

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Durango, número doscientos sesenta y tres (263), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INVEADF/DVMAC/12490/2018, el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central, informo lo siguiente: -----

"...Derivado de la orden de visita de verificación que se señala a continuación, sírvase encontrar adjunto al presente la siguiente documentación:

Constancias originales del expediente INVEADF/OV/A/511/2018, dictado respecto del inmueble ubicado en DURANGO, NÚMERO 263, COLONIA ROMA NORTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; documentales consistentes en:

Oficio de comisión de fecha 22 de Noviembre del 2018.

Orden de visita de verificación de fecha 22 de Noviembre de 2018.

Acta de Visita de Verificación del 23 de Noviembre del 2018.

Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado..." (Sic)

2.- Del veintiséis de noviembre al siete de diciembre de dos mil dieciocho, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado haya presentado escrito de observaciones dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de preclusión de diez de diciembre de dos mil dieciocho, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones II, III y IV, 8, 9, 13, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV, y Decimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1, fracción II, 2, 3, fracciones I, II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49, y 78, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 3, fracción II y III, 6, fracción XIII, 7, fracción IV y 80, fracción I, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 104, fracción I, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, lo anterior en cumplimiento a

MGLO/JDVG/PMOV

1 de 3

Carolina 132, colonia Noche Buena, demarcación territorial
Benito Juárez, Ciudad de México C. P. 03720, T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

N



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/511/2018

la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, sin embargo, dicho documento no contiene los requisitos de validez del acto administrativo, toda vez que en contravención con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, existe error respecto a la identificación del expediente administrativo, por lo que se resuelve el presente asunto de acuerdo a los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento de referencia.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

"...PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NUMERO INVEADF/OV/A/511/2018, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO...3. SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO ADOSADO MISMO QUE SE ADVIERTE EN BUENAS CONDICIONES..." (Sic) -----

De los hechos vertidos por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que el anuncio visitado es **ADOSADO**, toda vez que se encuentra adherido a un muro, asimismo, lo anterior, en términos del artículo 3, fracciones II y III, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, preceptos legales que disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;-----

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación señaló que la práctica de la visita de verificación se realizó en cumplimiento a la emisión de la orden de visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/A/511/2018, sin embargo, se reitera que la emisión de dicho documento contraviene lo dispuesto en el artículo 7, de la citada Ley de Procedimiento, en virtud de que vistos los autos que obran dentro del expediente, a la Orden de Visita de Verificación emitida respecto del anuncio materia del presente procedimiento, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, le fue asignado el número de expediente INVEADF/OV/A/483/2018, por lo que conviene destacar que se identificó un procedimiento al cual se le asignó el número de expediente administrativo INVEADF/OV/A/483/2018, el cual, esta autoridad advirtió fue ejecutado con anterioridad a la emisión del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Bajo esa tesitura, y considerando que el actuar de la autoridad administrativa durante el presente procedimiento administrativo se rige bajo los principios de legalidad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, sin que la autoridad emisora de la orden de verificación haya llevado a cabo actos tendientes a realizar el saneamiento respectivo, en consecuencia, se determina no entrar al fondo del asunto, al existir impedimento legal para analizar el fondo del asunto por las inconsistencias referidas con anterioridad, por lo que lo procedente es poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/511/2018

México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México-----

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo:-----

(...)-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...-----

Por lo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución por conducto del C. Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. -----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----